



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta sobre Procedimientos para el Registro y Administración de Medidas de Afectación Patrimonial

VISTO la ley 24.156, su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007, las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las circulares 5 del 9 de febrero de 1996, 3 del 14 de junio de 2011, 9 del 31 de octubre de 2012, 1 del 6 de enero de 2014 y 8 del 30 de noviembre de 2016, todas ellas de la Tesorería General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de agilizar la gestión de pagos que involucren medidas de afectación patrimonial, se torna necesario actualizar los procedimientos para su registro y cumplimiento.

Que resulta conveniente incorporar en una única norma las innovaciones vinculadas a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial y la documentación respaldatoria al registro de Medidas de Afectación Patrimonial (MAP) Judiciales; los cambios metodológicos surgidos de la implementación de los diferentes despliegues en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y en la modalidad de comunicación del cumplimiento de las MAP Judiciales a los juzgados oficiantes; como así también, el tratamiento operativo de MAP Judiciales dispuestas en moneda extranjera y las generadas por los Servicios Administrativo Financieros no adheridos al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecieron mecanismos de registración y aplicación de MAP Contractuales y Judiciales.

Que la circular 5 del 9 de febrero de 1996 de la Tesorería General de la Nación comunica el procedimiento para el

tratamiento de los embargos judiciales que condenen al Estado Nacional o a alguno de los entes y organismos afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, contemplándose en la presente disposición conjunta.

Que la circular 3 del 14 de junio de 2011 de la Tesorería General de la Nación habilitó canales de comunicación institucionales en la Dirección de Movimientos de Fondos de la Tesorería General de la Nación, para que los Servicios Administrativo Financieros puedan remitir, recibir, solicitar documentación y formular consultas.

Que la circular 9 del 31 de octubre de 2012 de la Tesorería General de la Nación estableció que los organismos con acceso a modo gestión en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF, deberán consignar en el campo respectivo de los registros que autoricen MAP Judiciales, la CBU judicial a fin de posibilitar el cumplimiento de medidas por acreditación en cuenta bancaria.

Que resulta conveniente receptor los términos de la circular 1 del 6 de enero de 2014 de la Tesorería General de la Nación relacionada con la priorización de pagos en la presente disposición conjunta.

Que resulta necesario propender a una mayor descentralización operativa en las etapas de registro y ejecución de las medidas por parte de los organismos, a fin de evitar eventuales perjuicios por la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la manda que las ordene.

Que la circular 8 del 30 de noviembre de 2016 de la Tesorería General de la Nación, comunicó la incorporación del saldo potencial y la posibilidad de adjuntar archivos en los registros de MAP Judiciales del e-SIDIF.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía son, en virtud de las disposiciones de la ley 24.156 y su reglamentación, responsables en el ámbito de su competencia de dictar las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas de contabilidad y de tesorería, respectivamente, de los organismos alcanzados por la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e- SIDIF)” que como anexo I (DI-2020-

46941739-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)” que como anexo II (DI-2020-46941561-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE NO OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (NO CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)” que como anexo III (DI-2020-46941391-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el “GLOSARIO” que como anexo IV (DI-2020-46941138-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar las “REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA” que como anexo V (DI-2020-46941006-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar las “REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA GESTIÓN DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (e-SIDIF)” que como anexo VI (DI-2020-46940845-APN-TGN#MHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Las Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales y Judiciales se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fuera notificado el contrato pertinente o la decisión judicial, en la mesa de entradas o despacho que cumpla esa función en el organismo notificado, o la fecha de publicación de edictos en los casos de concursos o quiebras, observándose en cuanto resulte pertinente lo dispuesto en el anexo V (DI-2020-46941006-APN-TGN#MHA) de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 8°.- La notificación, registro y cumplimiento de cesiones de créditos y fideicomisos estará exclusivamente a cargo de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Nacional. Los documentos por los cuales se instrumentarán las cesiones de créditos y/o fideicomisos deberán ser presentados por los interesados, únicamente ante los mencionados Servicios Administrativos, mediante escritura pública original.

ARTÍCULO 9°.- Los SAF sólo podrán aplicar cesiones de créditos y/o fideicomisos sobre órdenes de pago que se encuentren impagas total o parcialmente hasta el monto de saldo impago; caso contrario, la aplicación será rechazada.

ARTÍCULO 10.- El SAF no deberá realizar desafectaciones de devengado sobre órdenes de pago afectadas por cesiones de créditos y/o fideicomisos pendientes de cancelación. La limitación operará hasta el importe de la

cesión de crédito y/o fideicomiso. Para el caso en que un SAF tenga la necesidad de desafectar una orden de pago de las características mencionadas en el párrafo anterior, deberá previamente dejar sin efecto la aplicación de la cesión de crédito y/o fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- En los casos de notificación de fideicomisos, su registro y cumplimiento se asimilará al establecido para la notificación, registro y cumplimiento de cesiones de créditos. A tales efectos, los datos del fiduciante se incorporarán como datos del cedente y los del administrador fiduciario, como datos del cesionario.

ARTÍCULO 12.- Sólo podrán aplicarse cesiones de créditos o fideicomisos a favor de cesionarios, administradores fiduciarios y/o beneficiarios del fideicomiso, cuando los mismos se encuentren dados de alta y habilitados en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF como beneficiarios de pago de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 13.- El Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial (MAP) Judiciales del e-SIDIF será de gestión compartida para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación, en el ámbito de sus competencias, cuando resulten notificados de una medida, y de consulta irrestricta para todos los organismos de la Administración Nacional, hayan o no sido notificados.

ARTÍCULO 14.- La Tesorería General de la Nación se encontrará a cargo de la gestión de verificación de los registros de las MAP Judiciales que autoricen los SAF en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF. En caso de resultar la Tesorería General de la Nación notificada directamente de un embargo, concurso o quiebra por el Poder Judicial de la Nación o por los Poderes Judiciales de otras jurisdicciones, ésta procederá como un SAF.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso los embargos sobre haberes deberán ser registrados en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF. El registro de dichas medidas se encontrará a cargo de los entes donde reviste el personal embargado.

ARTÍCULO 16.- Los documentos inherentes al registro de las MAP Judiciales deben ser incorporados al comprobante del registro de la medida en el e-SIDIF como archivos adjuntos por parte del organismo que resulte notificado; encontrándose a su cargo el resguardo de los mismos en todos los casos.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería General de la Nación no verificará aquellas MAP Judiciales en cuyos comprobantes de registro no obren adjuntos el documento de notificación judicial y la carátula del expediente administrativo que contenga fecha completa de notificación o en su defecto datos concretos que permitan la identificación de la actuación administrativa, bajo exclusiva responsabilidad del organismo que haya intervenido como Entidad de Proceso o como SAF notificado.

ARTÍCULO 18.- Los SAF no darán curso a través de sus Fondos Rotatorios a pagos que correspondan a beneficiarios sobre los cuales se hayan notificado MAP Contractuales o Judiciales que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 19.- Los SAF no darán curso, a través de Transferencias al Exterior o Aperturas de Carta de Crédito al Exterior, a pagos que correspondan a beneficiarios sobre los cuales se hayan notificado MAP Contractuales o Judiciales que se encuentren incumplidas.

ARTÍCULO 20.- Las consultas deberán ser remitidas a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- o a los teléfonos 4349-6318/6866/6815/6816/6821, o por correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, o personalmente en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 21.- Derogar las disposiciones conjuntas 24 y 26 del 6 de mayo de 2009, 20 y 10 del 13 de mayo de 2011 y 38 y 22 del 16 de septiembre de 2011, todas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y las circulares 3 del 14 de junio de 2011, 9 del 31 de octubre de 2012, 1 del 6 de enero de 2014 y 8 del 30 de noviembre de 2016, todas de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2020.07.23 10:04:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio
Date: 2020.07.23 11:06:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo I

Anexo I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e- SIDIF).

A) CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Alcance:

El presente procedimiento comprende la gestión de notificación, registro y cumplimiento de cesiones de crédito y fideicomisos en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales (MAP Contractuales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y es de observación obligatoria para todos los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de los organismos de la Administración Nacional que se encuentren adheridos al Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) y estén habilitados para operar en dicho módulo.

2. Registro de cesiones de crédito y fideicomisos en el Módulo de MAP Contractuales:

Los SAF llevarán el “Registro de cesiones de crédito y fideicomisos” contenido en el Módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF, donde registrarán todas las medidas de tal carácter que les sean notificadas en virtud de un acuerdo de partes y las cumplirán a través de la aplicación de la cesión o del fideicomiso a la orden de pago cuando se verifique saldo disponible a pagar a favor del beneficiario cedente o fiduciante.

3. Notificación de cesiones de crédito y fideicomisos:

a) Las partes interesadas o el escribano interviniente deberán notificar fehacientemente al organismo deudor un

crédito cedido o fideicomitido.

b) Los contratos de cesiones de crédito o fideicomiso deberán instrumentarse por escritura pública. Ante el supuesto de que un SAF o un tercero, indistintamente, pretenda notificar ante la Tesorería General de la Nación por cualquier medio una cesión o un fideicomiso, ésta procederá a su rechazo in limine. Las actuaciones administrativas deberán ser resguardadas en los SAF ante los cuales se hayan notificado las medidas.

c) Las partes intervinientes en una cesión de crédito o fideicomiso podrán acordar la notificación simultánea o sucesiva a múltiples SAF. En dicho caso, los organismos deudores debidamente notificados registrarán la cesión de crédito o fideicomiso aplicándolos sobre los créditos presupuestarios correspondientes a las partidas de su jurisdicción que resulten afectadas por la medida.

4. Orden de registro y cumplimiento:

Las cesiones de crédito y fideicomisos se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificado el acuerdo de partes en la mesa de entradas, despacho o cualquier oficina correspondiente al SAF notificado, observándose en cuanto resulte pertinente las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

En tal sentido, las oficinas receptoras de la escritura pública que acrediten la cesión de créditos o fideicomiso deberán extremar los recaudos que aseguren la imposición en la misma de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación; caso contrario, el organismo notificado responderá por las consecuencias de la falta de fecha y hora fehaciente de notificación.

Los SAF no deberán registrar aplicaciones de cesiones o fideicomisos por el mismo importe, sobre la misma orden de pago, con destino a la misma cuenta bancaria e idéntica fecha de pago, que puedan ocasionar el rechazo de la transferencia en el sistema.

En el caso de fideicomisos donde se requiera un pago a un destino distinto al de la cuenta del administrador fiduciario, el SAF deberá previamente verificar si de acuerdo al contrato de fideicomiso tal posibilidad se encuentra prevista. En caso afirmativo, el pago deberá de ser instrumentado a través de la aplicación de una cesión de derechos desde la cuenta del administrador fiduciario a la cuenta del beneficiario cesionario; debiendo evaluar el organismo notificado del fideicomiso, si los créditos objeto de la cesión se encuentran dentro de los créditos fideicomitados. En dichos casos resulta oportuna la consulta del SAF al área legal pertinente.

A tal fin, el beneficiario del contrato de fideicomiso deberá encontrarse censado y habilitado como beneficiario del sistema en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF, a efectos de su constitución como cesionario.

5. Estados de las cesiones de crédito y fideicomisos:

El registro y la aplicación de las cesiones de créditos y los fideicomisos en el e-SIDIF, tendrán los siguientes estados:

a) En el Registro de la Cesión o Fideicomiso:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Al registrar una cesión o fideicomiso, pudiendo ser modificado.

ii.- “ANULADO”: Se deja sin efecto la medida contractual en el e-SIDIF.

iii.- “EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR”: La cesión o el fideicomiso se encuentran disponibles para ser autorizados por el SAF. En este estado no puede ser modificado.

iv.- “OBSERVADO”: La medida contractual es retirada temporalmente -por algún motivo- del proceso de autorización, por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.

v.- “AUTORIZADO”: La medida contractual ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de ser aplicada, con el fin de darle cumplimiento.

vi.- “CUMPLIDO”: Implica que se ha efectuado la aplicación y pago del monto total de la cesión o el fideicomiso a favor del cesionario o fiduciario, respectivamente, dejando la misma sin saldo. Si al menos una aplicación se encuentra pendiente de pago, la cesión o el fideicomiso permanecerán en estado “Autorizado”.

vii.- “CERRADA”: Implica que alguna de las partes ha notificado al SAF la finalización de la medida contractual, haya o no tenido cumplimientos.

b) En la Aplicación de la Cesión o Fideicomiso:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Al registrar una aplicación de la cesión o del fideicomiso previamente autorizado, pudiendo ser modificada.

ii.- “ANULADO”: Se deja sin efecto la aplicación.

iii.- “EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR”: La aplicación de la medida contractual se encuentra disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.

iv.- “OBSERVADO”: La aplicación de la medida contractual es retirada temporalmente -por algún motivo- del proceso de autorización, por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.

v.- “AUTORIZADO”: La aplicación de la medida contractual ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de dar cumplimiento a la cesión del crédito o al fideicomiso al momento que se realice el pago de la orden de pago asociada.

vi.- “CUMPLIDO”: Implica que no existe saldo disponible de la aplicación de la cesión o del fideicomiso para aplicar sobre el crédito cedido o fideicomitado a favor del beneficiario cesionario o fiduciario.

vii.- “CERRADA”: Implica que el SAF, por algún motivo, da por finalizada la aplicación, haya o no tenido cumplimientos.

6. Permisos de Priorización de Pagos:

a) Casos de Priorización:

Los casos de priorización de pagos de MAP Contractuales corresponderán a:

i.- Concurrencia de MAP Contractuales originada por la existencia de otras cesiones y/o fideicomisos no cumplidos, del mismo cedente o fiduciante.

ii.- Concurrencia de MAP Contractuales de idéntica fecha de notificación y cuyos montos resulten superiores al importe de la orden de pago afectada por las medidas.

iii.- Otros supuestos de concurrencia de MAP (Contractuales y/o Judiciales) establecidos en el anexo V de la presente disposición conjunta.

b) Priorización de Pagos de MAP Contractuales:

En los casos en que el Servicio Pagador sea el SAF, la priorización de pagos estará a cargo del mismo.

La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación en los casos que el SAF omita priorizar la aplicación de medidas de afectación patrimonial concurrentes, a fin de poder realizar el cierre diario de pagos CUT y preservar la consistencia diaria entre los pagos confirmados y medios de pago emitidos, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

En los casos en que el Servicio Pagador sea el Tesoro Nacional, la priorización de pagos estará a cargo de la Tesorería General de la Nación, conforme la autorización y aplicación de la MAP Contractual que ha efectuado el SAF notificado, según las condiciones y particularidades del documento de cesión de créditos o constitución de fideicomiso oportunamente notificado en el organismo emisor de la orden de pago.

7. Cesiones de Crédito de ejecución automática o manual:

Cuando el SAF registre las cesiones de créditos o fideicomisos en el e-SIDIF, podrá optar por consignar que las mismas sean automáticas o manuales.

Las medidas contractuales automáticas generarán una aplicación al momento de la aprobación del resumen de liquidación, es decir, al momento de la aprobación de la orden de pago vinculada al cedente o fiduciante.

Las medidas contractuales manuales no generarán una aplicación en ningún estado, debiendo el SAF, cuando resulte oportuno, registrar y autorizar una aplicación de cesión o fideicomiso, a efectos de su concreción sobre una orden de pago.

B) PROCEDIMIENTO

1. Notificación, Registro y Autorización:

a) Las partes interesadas deberán notificar por escritura pública a los SAF deudores del crédito cedido o fideicomitido, la escritura pública original mediante la cual se instrumentó la cesión del crédito.

b) El SAF notificado de dicha medida deberá registrarla, autorizarla y oportunamente aplicarla a una orden de pago en el módulo correspondiente del e-SIDIF por ejercicio financiero.

c) La fecha de notificación de la cesión de crédito o fideicomiso será la indicada en el punto 4 del apartado A) del presente anexo.

d) En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el tratamiento de las cesiones de crédito o fideicomisos, el SAF notificado deberá requerirlas a la asesoría jurídica correspondiente.

Cualquier circunstancia que impida al SAF notificado de la medida producir el registro de la misma deberá ser de

inmediato puesta en conocimiento del interesado o de las partes interesadas (cedente o fiduciante y cesionario o administrador fiduciario), a los efectos que correspondan.

e) El registro y autorización de las cesiones de crédito o fideicomisos se efectúa por medio de quien tenga los permisos necesarios para ello e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

i.- Registro de Cesión/Fideicomiso:

- Tipo de MAP: Cesión/Fideicomiso.
- Cedente/Fiduciante.
- Instrumento.
- Observaciones.
- Datos del cesionario/fiduciario y del crédito cedido/fideicomitado.

ii.- Aplicación de Cesión/Fideicomiso:

- Tipo: Aplicación de Cesión/Fideicomiso.
- Cesión a la cual se le va a realizar la aplicación.
- Cedente/Fiduciante.
- Comprobante a aplicar: Identificación de la orden de pago.
- Datos del cesionario/fiduciario y del crédito cedido/fideicomitado.

El e-SIDIF asignará en cada registro de cesión de crédito o fideicomiso un número correlativo e irrepetible por ejercicio financiero y por SAF.

2. Sujeto Cedente/Fiduciante y Cesionario/Fiduciario:

Es condición necesaria para el registro de una cesión de crédito o fideicomiso que las partes intervinientes se encuentren dadas de alta y habilitadas como beneficiarios de la Administración Nacional en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF.

Frente a la inexistencia de alguna de las partes interesadas en dicho padrón, deberán gestionar ante el SAF el alta o rehabilitación según corresponda, previo a la notificación de la medida contractual.

3. Información acerca de la cesión de crédito o fideicomiso y su aplicación en el e-SIDIF:

La información atinente a las medidas contractuales y sus aplicaciones se encontrará disponible únicamente para el SAF que haya intervenido en el e-SIDIF como SAF notificado de la cesión o fideicomiso en cuestión.

4. Aplicación y cumplimiento de cesiones de créditos/fideicomisos:

a) El SAF aplicará la medida contractual notificada sobre la orden de pago emitida a favor del beneficiario, cedente o fiduciante.

b) La aplicación puede cumplir total o parcialmente el importe de la cesión de créditos o fideicomisos.

c) El SAF notificado podrá aplicar cesiones de crédito o fideicomisos sólo por el líquido disponible a pagar de la orden de pago.

d) En la medida en que se generen aplicaciones parciales en el e-SIDIF relacionadas con medidas contractuales registradas, el sistema actualizará el saldo a cumplir de las mismas y su estado.

e) En las etapas de liquidación del gasto y de selección del pago, el sistema alertará sobre la existencia de otras medidas contractuales con fecha de notificación previa a la cesión o el fideicomiso que se ha relacionado con la orden de pago liquidada o seleccionada pendientes de cumplimiento.

f) La alerta en la etapa de selección de una orden de pago afectada por MAP Contractuales sin resolver por el e-SIDIF producirá la derivación a la bandeja de pagos con MAP a priorizar cualquiera fuera la entidad de proceso.

5. Concurrencia de MAP Contractuales sin resolver sobre un mismo beneficiario:

Con carácter previo a la selección de una orden de pago afectada por MAP Contractuales concurrentes sin resolver por el e-SIDIF, el SAF emitente de la misma deberá, a fin de determinar el orden de priorización de cumplimiento de las medidas, contar con el dictamen de la asesoría jurídica competente y/o el análisis pertinente del área que resulte idónea. La priorización de MAP Contractuales observará los criterios expuestos en el punto 6 del apartado A) “Consideraciones Generales” del presente anexo.

Cuando las MAP Contractuales concurren con MAP Judiciales, el SAF deberá proceder de acuerdo a las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

6. Responsabilidad Institucional:

a) La responsabilidad del correcto registro, autorización, administración y aplicación de una MAP Contractual corresponde al SAF notificado.

b) En los casos de concurrencia de MAP Contractuales es responsabilidad exclusiva del SAF notificado efectuar la consulta a la asesoría jurídica correspondiente o realizar el análisis pertinente en los casos que resulte necesario.

7. Cesiones de crédito o fideicomisos con aplicación de un porcentaje de afectación:

El SAF notificado de una cesión de créditos o un fideicomiso, en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación a favor del cesionario o del administrador fiduciario deberá registrar el porcentaje cedido o fideicomitado al momento de aplicación de la medida en el campo correspondiente del e-SIDIF. Dicho porcentaje se aplicará sobre el líquido a pagar (neto).

8. Cesiones de Crédito por concepto determinado:

En los casos en que se pacten cesiones o fideicomisos por conceptos determinados a ceder o fideicomitir, el SAF notificado deberá tener en cuenta esa característica al momento de efectuar la aplicación de la medida y deberá transcribir detalladamente el concepto cedido o fideicomitado en el campo “Observaciones” del registro de cesión o fideicomiso en el e-SIDIF.

9. Medidas de Afectación Patrimoniales Contractuales ampliatorias:

Cuando las partes interesadas notifiquen por escritura pública la ampliación de una cesión de crédito o de un fideicomiso notificado con anterioridad, el SAF deberá registrarla en el Módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF como una nueva cesión o un nuevo fideicomiso con su correspondiente fecha de notificación.

10. Medidas de Afectación Patrimoniales Contractuales dispuestas en moneda extranjera:

- a) Las cesiones de crédito o fideicomisos pactados en moneda extranjera se registrarán en la moneda en que fue celebrado el contrato.
- b) En la aplicación de la cesión o fideicomiso se deberá consignar el monto en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio pactado por las partes y en el campo “Observaciones” la moneda de origen con su importe junto con la cotización pactada por las partes.
- c) De no constar el tipo de cambio en el contrato celebrado entre las partes, se registrará la cesión o el fideicomiso por el monto equivalente en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios al cierre del día hábil anterior de la fecha de notificación.
- d) En caso de aplicaciones sucesivas en el cumplimiento de la cesión o fideicomiso, el organismo notificado deberá actualizar el tipo de cambio a aplicar, conforme el criterio anteriormente expuesto, tomando el valor correspondiente al cierre del día hábil anterior a la aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo II

Anexo II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Alcance:

El presente procedimiento comprende los actos de notificación, registro, cumplimiento y levantamiento de embargos, concursos y quiebras en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales (MAP Judiciales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) siendo de observación obligatoria para todos los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Nacional, que operen dentro del sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) con acceso a modo gestión.

Quedan excluidas del presente procedimiento las MAP Judiciales dispuestas sobre haberes, las que se encontrarán a cargo de las respectivas Direcciones Generales de Administración de los SAF.

2. Gestión del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF:

Los SAF gestionarán en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF las medidas de las que resulten notificados. Dicha gestión comprenderá la realización de tareas inherentes a la notificación, registro, autorización, cumplimiento, levantamiento, priorización y comunicación al juzgado o tribunal interviniente, de todos los embargos, concursos y quiebras que les sean notificadas en virtud de una decisión instruida por el Poder Judicial de la Nación o por los poderes judiciales de otras Jurisdicciones

Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Las modificaciones sobre los comprobantes del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras se realizarán de acuerdo a las Reglas de Seguridad para la gestión del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF que se encuentran descriptas en el anexo VI de la presente disposición conjunta.

4. MAP Judiciales notificadas directamente a la Tesorería General de la Nación:

Cuando la Tesorería General de la Nación resulte notificada directamente por el Poder Judicial, actuará como si fuera un SAF de acuerdo al procedimiento descripto en el presente anexo.

5. Orden de Registro y Cumplimiento:

Las MAP Judiciales se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificada la decisión judicial en la mesa de entradas o despacho que cumpla esa función en el organismo notificado, o la fecha de publicación de edictos en el Boletín Oficial en los casos de concursos y quiebras, observándose en cuanto resulte pertinente las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

En tal sentido, las oficinas receptoras del documento de notificación judicial deben extremar los recaudos que aseguren la imposición en el mismo de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación, salvo en los casos de publicación de edictos, en cuyo caso se considerará notificado en la hora 00:00:00 de la fecha de publicación.

En los casos que el organismo notificado no cuente con un sistema de recepción de documentación que consigne en los documentos presentados la hora completa de notificación (hora/minutos/segundos), deberá dejar constancia del momento en que ocurrió la notificación por medios alternativos y fehacientes. La ausencia de datos en la notificación será responsabilidad exclusiva del organismo notificado.

6. Estados de las MAP Judiciales:

a) Los siguientes estados de las MAP Judiciales son uniformes para todos los SAF y la Tesorería General de la Nación:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Indica que la MAP Judicial está cargada en el e-SIDIF y mientras permanezca en ese estado el organismo podrá completar y modificar datos de la misma. Impide el proceso de selección y confirmación de pago a favor del beneficiario hasta que la medida no se encuentre verificada por la Tesorería General de la Nación.

ii.- “EN PROCESO DE FIRMA”: La MAP Judicial está disponible para que sea autorizada por el organismo. En este estado la medida no puede ser modificada.

iii.- “AUTORIZADO”: Este estado, se logra luego de que el organismo interviniente como Entidad de Proceso haya revisado los datos de la medida cargados en el comprobante del registro en el e-SIDIF. Representa al último estado alcanzable en la gestión de una MAP Judicial, previo a la verificación del registro por la Tesorería General de la Nación, e implica que el registro de la medida cuenta con la documentación respaldatoria adjunta en el comprobante del registro. Una vez verificada la MAP Judicial por la Tesorería General de la Nación, el e-SIDIF permitirá la selección de pagos a favor del sujeto afectado que posibiliten el cumplimiento de la misma.

iv.- “CUMPLIDO”: Implica que se han afectado los pagos suficientes a favor del beneficiario indicado en la MAP Judicial quedando la misma sin saldo.

v.- “LEVANTADO”: Implica que se ha notificado una decisión judicial de levantamiento o finalización de una MAP Judicial.

vi.- “EXTINTO”: Implica que ha operado la causal de extinción prevista en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o aquel que en el futuro lo reemplace.

vii.- “ANULADO”: Implica que deja sin efecto el comprobante de una medida registrada en forma errónea.

7. Permisos de Priorización de MAP Judiciales:

a) El organismo que actúe como Servicio Pagador, conforme a la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o aquella que en el futuro la reemplace, deberá determinar el orden de cumplimiento de las MAP Judiciales que se deriven a la Bandeja de Pagos con MAP a Priorizar del e-SIDIF, en base a las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta y observando las responsabilidades inherentes al SAF emitente de la orden de pago, según cada caso.

A los efectos de poder realizar priorizaciones de MAP Judiciales, los SAF deberán contar con los permisos necesarios en el e-SIDIF.

b) Los casos de priorización de MAP Judiciales corresponderán a:

i.- Embargos dispuestos por un concepto determinado (Ejecución Manual).

ii.- Embargos con destino a retener.

iii.- Embargos dispuestos en moneda extranjera cuya cotización no se encuentre dentro de la Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF.

iv.- Embargos extintos (Art. 207 CPCCN o aquel que en el futuro lo reemplace).

v.- Concurrencias de MAP no resueltas sobre el mismo beneficiario, en los casos que corresponda, según las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

c) La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación, en los casos que el SAF omita priorizar la aplicación de medidas de afectación patrimonial concurrentes, a fin de poder realizar el cierre diario de pagos CUT y preservar la consistencia diaria entre los pagos confirmados y medios de pago emitidos, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos Organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

B) PROCEDIMIENTO

1. Notificación, Registro y Autorización:

a) Notificación:

El organismo notificado (SAF o TGN) de una MAP Judicial sobre un beneficiario particular de la Administración Nacional, deberá registrarla y autorizarla en el e-SIDIF e informar al juzgado o tribunal oficiante la toma de razón de la misma.

En dicho informe se deberá indicar que el cumplimiento total o parcial, a cuenta del total, se producirá cuando se confirme el pago de una orden de pago con saldo disponible a favor del beneficiario afectado por la MAP Judicial, salvo en los casos de publicación de edictos de concursos o quiebras en los que no corresponderá informar al juzgado o tribunal interviniente.

El control sobre los requisitos formales para el libramiento y notificación de oficios, cédulas o cualquier otro documento judicial por medio del cual se haya notificado una MAP Judicial, es responsabilidad exclusiva del organismo notificado, el que deberá en caso de resultar necesario, solicitar opinión a su asesoría jurídica y proceder de acuerdo a lo dictaminado por ésta.

La fecha de notificación de la MAP Judicial corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento judicial de notificación en el organismo al que se encuentre dirigido, salvo en los casos de publicación de edictos, en cuyo caso la hora de notificación será las 00:00:00 horas del primer día de publicación de edictos en el Boletín Oficial.

La notificación será válida aun cuando se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas, o no sea la correspondiente a la dependencia pública a la que se encontraba destinado el documento judicial de notificación, siempre que se trate de un SAF perteneciente a la Administración Nacional.

Las oficinas receptoras del documento de notificación judicial deben extremar los recaudos que aseguren la imposición en el mismo de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación, con la salvedad establecida para los casos de notificación por medio de edictos en el Boletín Oficial.

b) Registro y Autorización:

i.- En el supuesto que el SAF que haya recepcionado el documento judicial de notificación no fuera el consignado como destinatario en el instrumento judicial, corresponderá que este registre en el e-SIDIF la medida, identificándose como entidad de proceso, y lo remita a quien se encuentre dirigido el documento, el que deberá ser identificado en el comprobante del registro de la medida como entidad emisora. Esta circunstancia deberá ser informada, por el SAF que haya intervenido como entidad de proceso, en la respuesta que brinde al juzgado o tribunal oficiante.

ii.- Las decisiones judiciales podrán disponer el registro, modificación o levantamiento de MAP Judiciales, tareas que deberán ser cumplidas por el organismo que resulte notificado.

iii.- En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el registro de una MAP Judicial, el organismo interviniente como Entidad de Proceso del respectivo comprobante, deberá requerirlas al juzgado o tribunal oficiante o a su asesoría jurídica.

Sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el organismo interviniente como Entidad de Proceso en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la MAP Judicial, se deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal oficiante cualquier circunstancia que lo impida, a los efectos que correspondan, en forma inmediata.

iv.- El registro y autorización de las MAP Judiciales se efectuará por quien tenga los permisos necesarios y pertenezca al organismo que intervenga como Entidad de Proceso, e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

- Tipo de MAP Judicial (Embargo-Concurso-Quiebra).
- Número de expediente judicial y administrativo del SAF notificado.
- Monto y/o porcentaje en caso de corresponder.
- Sujeto afectado por la medida.
- Autos.
- Juzgado y Secretaría actuaria.
- Fecha del libramiento de la medida (fecha de decisión judicial).
- Fecha de notificación de la decisión judicial.
- Concepto (si hubiere).
- Alcance (General o Por Entidad).
- SAF notificado/s.
- SAF afectado/s.
- Tipo de ejecución (Automática o Manual).
- Destino (para retener o para depositar).
- Banco depositario.
- Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial.

v.- El SAF que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la MAP Judicial deberá, mientras la medida se encuentre indistintamente en los estados “INGRESADO BORRADOR” / “INGRESADO” o “AUTORIZADO”, incorporar en el desplegable “archivos adjuntos” del comprobante del registro la siguiente documentación respaldatoria:

- El oficio judicial.
- La carátula del expediente administrativo generado.
- La constancia de la CBU judicial correspondiente (la inexistencia de la misma no es óbice para el registro de la medida; sin perjuicio que ante su omisión deberá ser posteriormente requerida al juzgado o tribunal oficiante o al banco depositario judicial).
- Toda otra documentación que resulte procedente.

Completados todos los datos y adjuntada la documentación respaldatoria, el organismo que haya generado el registro de la MAP Judicial debe ingresar la medida en el e-SIDIF.

vi.- El e-SIDIF asignará, desde el momento en que la MAP Judicial se encuentre en el estado “INGRESADO BORRADOR”, un número correlativo e irreplicable, por ejercicio financiero, para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación.

vii.- Desde el estado “INGRESADO BORRADOR” se producirá la activación de la MAP Judicial, impidiéndose la selección de pagos a favor del sujeto afectado hasta que el registro no haya sido verificado por la Tesorería General de la Nación.

El organismo que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la MAP Judicial deberá indefectiblemente proceder a la autorización de la misma, dentro de las 24 horas desde que dicho comprobante se encuentre en estado “INGRESADO BORRADOR”.

El organismo que omite autorizar en el plazo establecido un comprobante registrado en el Módulo de MAP Judiciales será pasible de la sanción prevista en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o aquella que en el futuro la reemplace, y será responsable por dicho incumplimiento frente a cualquier tercero.

viii.- Registro Extemporáneo: El registro y autorización de una MAP Judicial en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF debe ser realizado en forma inmediata a la notificación de la medida. La demora injustificada en dicha gestión será responsabilidad exclusiva del organismo notificado, debiendo éste responder por cualquier tipo de perjuicio administrativo y/o judicial derivado de la carga tardía de la manda judicial.

2. Sujeto embargado, concursado o fallido:

a) Cuando el sujeto que resultare afectado por una MAP Judicial no posea código de ente, el organismo interviniente como Entidad de Proceso deberá efectuar el pertinente registro utilizando el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF, colocando en el Identificador de Sujeto Afectado la marca de “Sujeto No Registrado”.

b) Simultáneamente deberá gestionar su alta de ente en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF de acuerdo a los procedimientos vigentes.

c) En los casos en que el documento judicial de notificación no informare el CUIL, CUIT o CDI del sujeto afectado, el organismo interviniente como Entidad de Proceso deberá solicitar tal dato al juzgado o tribunal oficiante. Podrá, asimismo, recabar la identificación del sujeto afectado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En tal caso, el SAF deberá, en oportunidad de la respuesta al juzgado o tribunal oficiante, indicar la fuente de la que se obtuvieron los datos del embargado, concursado o fallido.

d) Una medida sobre una persona humana o jurídica en estado “AUTORIZADO” que posea la marca de “Sujeto No Registrado”, se actualizará automáticamente una vez que se haya gestionado su alta en el Módulo de Entes del e-SIDIF.

3. Información acerca del registro de las MAP Judiciales ingresadas por el organismo notificado:

La información atinente a la MAP Judicial notificada se encontrará disponible para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación desde el momento en que el organismo interviniente como Entidad de Proceso confirme los datos de la medida en el estado inicial “INGRESADO BORRADOR” en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF.

4. Verificación de la MAP Judicial:

a) La Tesorería General de la Nación procederá a la verificación del registro de la MAP Judicial autorizada por el SAF, que intervino como Entidad de Proceso, una vez controlada la consistencia de los datos incorporados en el comprobante de la medida con la documentación respaldatoria incorporada en el desplegable “Archivos Adjuntos”.

La marca de “VERIFICADO” impuesta en el e-SIDIF por la Tesorería General de la Nación indicará que el registro, modificación o levantamiento de la MAP Judicial ha sido correctamente efectuado por el SAF,

habilitando la selección y confirmación de pagos a favor del beneficiario afectado, cualquiera sea el Servicio Pagador.

b) De detectarse un registro, modificación o levantamiento incorrecto la Tesorería General de la Nación lo corregirá y luego le impondrá la marca de “VERIFICADO”. En caso de que el error no pueda ser subsanado por la Tesorería General de la Nación, se dará aviso al SAF notificado para que proceda a la rectificación de los datos.

c) Toda modificación que un SAF realice sobre el comprobante de un registro de MAP Judicial ya verificado producirá, bajo su responsabilidad, la desverificación del mismo en forma automática, debiéndose adjuntar la documentación de respaldo que fundamente la modificación efectuada, a efectos de una nueva verificación.

Mientras subsista la desverificación de la MAP Judicial no se podrá seleccionar o confirmar ningún pago a favor del sujeto afectado cualquiera sea el Servicio Pagador. Toda verificación tardía, que obedezca a la incorporación extemporánea de los antecedentes documentales que respalden la modificación del comprobante del registro de la MAP Judicial en el e-SIDIF, será responsabilidad exclusiva del SAF notificado de los mismos.

5. Aplicación y Cumplimiento de la MAP Judicial:

Las MAP Judiciales se cumplirán cuando se confirme el pago de una orden de pago con saldo disponible a favor del beneficiario afectado por dicha medida. Ante la confirmación de un pago por medio de la CUT a favor de un beneficiario afectado por una MAP Judicial, la Tesorería General de la Nación emitirá un medio de pago que permita el cumplimiento parcial o total de la MAP Judicial notificada, por medio de una transferencia bancaria judicial o un depósito bancario judicial.

La transferencia bancaria judicial procederá en los casos en que se encuentre cargada la CBU de la causa en el comprobante del registro de la MAP Judicial. En su defecto, el medio de pago a emitir será el cheque.

En los casos de un concurso en el cual el concursado conserve la administración patrimonial, los pagos confirmados a su favor se realizarán en su propia cuenta bancaria, quedando registro de las transferencias en la solapa ejecuciones del comprobante del registro de la medida, a efectos de eventuales informes que puedan solicitar el síndico o juzgado interviniente en el proceso concursal.

6. Retiro de la constancia de depósito bancario judicial por cumplimiento de una MAP Judicial:

Sólo en los casos en que el cumplimiento parcial o total de la MAP Judicial se haya dado mediante la emisión de un cheque, el comprobante de depósito bancario judicial intervenido por el banco depositario correspondiente deberá ser retirado por personal del SAF emitente de la orden de pago, debidamente autorizado ante el Sector Caja y Bancos de la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación (Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 323 ventanilla 6 “Caja”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a los efectos de la dación en pago en autos.

La autorización del personal de los SAF deberá ser otorgada conforme el código de trámite del Nomenclador de Trámites del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) MHYF00054 “Retiro comprobantes judiciales” aprobado por resolución 39 - E/2016 del ex Ministerio de Modernización del 21 de diciembre de 2016.

Aquellos SAF que aún no utilicen el sistema GDE deberán efectuar la autorización por nota según el modelo obrante en el apartado a) del anexo VI de la disposición conjunta 32 TGN y 8 CGN del 15 de junio de 2015, o aquella que en el futuro la reemplace, debiendo la misma ser suscripta por un funcionario con firma registrada

ante la Contaduría General de la Nación y entregada directamente en el Sector Caja y Bancos de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación intervendrá la autorización al solo efecto de verificar la identidad del funcionario autorizante.

La autorización tendrá una validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única tanto para el retiro de comprobantes derivados de la aplicación de MAP Judiciales como de Obligaciones Judiciales, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por SAF y por ejercicio.

7. Constancia Individual de Transferencia Judicial:

En los casos que se verifique el cumplimiento de una MAP Judicial a través de la utilización del medio de pago Red CUT, el SAF emitente de la orden de pago deberá proporcionar al servicio jurídico o dependencia que lo requiera, la constancia de transferencia correspondiente del e-SIDIF a efectos de su presentación en la causa judicial, sin necesidad de la intervención de la Tesorería General de la Nación.

Se entiende por constancia de transferencia judicial la impresión obtenida desde el e-SIDIF del comprobante de pago en el que conste la fecha de acreditación bancaria del pago.

8. Acreditación judicial de un pago afectado al cumplimiento de una MAP Judicial:

a) El SAF que haya emitido una orden de pago que resulte afectada por una MAP Judicial, deberá acreditar el cumplimiento de la misma ante el juzgado o tribunal interviniente, aún en los casos en que corresponda a la Tesorería General de la Nación actuar como Servicio Pagador.

b) En el caso de concursos en los que el Beneficiario de Pago afectado conserve la administración patrimonial, una vez que se haya efectivizado la transferencia de fondos, el SAF emitente de la orden de pago deberá comunicar el pago realizado al juzgado o tribunal interviniente.

c) Cuando se trate de embargos a retener, la retención practicada implica un cumplimiento de la manda judicial, por lo cual el SAF que haya emitido la orden de pago afectada por la MAP Judicial, deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal interviniente la retención practicada.

9. Incorporación de un SAF a una MAP Judicial ya registrada:

a) Desde la carga inicial de una MAP Judicial, el e-SIDIF dará alertas en los casos que existan otras MAP Judiciales relativas al mismo beneficiario de pago afectado, aun cuando se encuentren pendientes de autorización.

b) En caso de que un SAF resulte notificado de una MAP Judicial ya registrada en el e-SIDIF, deberá incorporarse como SAF notificado en el comprobante del registro ya creado por otro SAF, con su correspondiente fecha de notificación, debiéndose evitar la duplicación de medidas idénticas sobre el mismo sujeto afectado.

c) En caso de que el SAF que intervenga en el comprobante del registro de una MAP Judicial como entidad de proceso entienda que por el alcance o características de la medida se afectan pagos de otro SAF, aun cuando el mismo no se encuentre notificado, deberá incorporarlo como SAF afectado al cumplimiento de la medida.

10. Concurrencia de medidas de afectación patrimonial sin resolver sobre un mismo sujeto afectado:

a) Los pagos afectados por la concurrencia de MAP Contractuales y Judiciales cuyo orden de aplicación no pueda ser resuelto por el e-SIDIF, quedarán pendientes de confirmación por el organismo que actúe como Servicio Pagador en una bandeja de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar.

b) Los SAF deberán gestionar la priorización de la aplicación de medidas sobre los pagos cuya cancelación se encuentre a su cargo, conforme a los criterios de cancelación enumerados en la resolución SH 404/2013, o aquella que en el futuro la reemplace, independientemente del tipo de medidas que concurren sobre el pago pendiente de confirmación.

La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación, en los casos que los SAF omitan priorizar la aplicación de medidas concurrentes, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

La Tesorería General de la Nación sólo gestionará la priorización de aquellas medidas concurrentes no resueltas sobre pagos cuya cancelación se encuentre a su cargo.

c) El SAF emitente de la orden de pago deberá proporcionar, previo al pago, la información necesaria al organismo que actúe como Servicio Pagador, que le permita determinar el orden de cumplimiento de las medidas concurrentes involucradas desde dicha bandeja, en base al análisis y comparación de las mismas, según lo establecido en el anexo V de la presente disposición conjunta.

d) La falta de remisión de la información pertinente por parte del SAF emitente de la orden de pago motivará el rechazo de la selección, bajo su exclusiva responsabilidad.

11. Responsabilidad institucional:

a) Es responsabilidad del SAF que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de una MAP Judicial proveer a la correcta autorización de la medida en tiempo y forma en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF y brindar respuesta oportuna al juzgado o tribunal oficiante.

b) El SAF que autorice y/o modifique una MAP Judicial y no adjunte la documentación necesaria para su verificación por parte de la Tesorería General de la Nación, o aquel que emita una orden de pago afectada por medidas de afectación patrimonial concurrentes sin resolver y no informe o proporcione la documentación pertinente para su priorización, será pasible de la sanción prevista en la resolución SH 226/1995, o aquella que en el futuro la reemplace, y será responsable por dicho incumplimiento frente a cualquier tercero.

c) Es responsabilidad del SAF que haya emitido una orden de pago afectada por una MAP Judicial poner en conocimiento del juzgado o tribunal interviniente el depósito, transferencia o retención practicada en cumplimiento de la medida.

d) La responsabilidad de la Tesorería General de la Nación, con relación a las MAP Judiciales notificadas ante los SAF, se encuentra delimitada por la verificación en tiempo y forma en el e-SIDIF del registro autorizado o modificado por el SAF notificado.

C) ESPECIFICACIONES PARA EMBARGOS.

1. Embargos sobre organismos de la Administración Nacional:

Cuando se disponga un embargo sobre fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público Nacional, el organismo notificado deberá tomar intervención y brindar respuesta al juzgado o tribunal oficiante en función de lo establecido en el artículo 165 y concordantes de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), o aquella que en el futuro la reemplace, respecto de la inembargabilidad de los fondos públicos; asimismo podrá solicitar la intervención de su asesoría jurídica a los efectos de requerir orientación sobre el procedimiento a adoptar.

2. Alcance: Embargos de alcance General o de alcance Por Entidad:

a) Un embargo puede ser registrado como de alcance “General”, afectando a todos los pagos que a favor del beneficiario embargado confirme cualquier SAF de la Administración Nacional; o de alcance “Por Entidad”, afectando sólo a los pagos que uno o varios SAF determinados confirmen a favor del beneficiario embargado.

b) En un embargo de alcance “Por Entidad” el organismo que intervenga como Entidad de Proceso, o los que resulten notificados, pueden a su vez incorporar al cumplimiento de la manda judicial a otros organismos no notificados, como SAF “afectados”, en base al alcance de la medida; debiendo posteriormente el SAF notificado comunicar a los mismos dicha incorporación.

c) Tratándose de un embargo de alcance “General”, el SAF que haya recepcionado el oficio judicial se considerará SAF notificado.

El resto de los SAF de la Administración Nacional serán considerados tácitamente como SAF afectados al cumplimiento de la MAP Judicial a partir de la fecha de notificación de la misma.

d) Los embargos se aplican sobre el monto líquido a pagar de la orden de pago afectada por la MAP Judicial.

3. Embargos con aplicación de un porcentaje de afectación:

a) El SAF notificado de un embargo en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación para el cumplimiento de la MAP Judicial deberá registrar, en el campo correspondiente del comprobante del registro, el porcentaje indicado en el oficio judicial, señalando si el porcentaje de afectación se aplica sobre el devengado bruto de la orden de pago o sobre el neto líquido.

b) En tal sentido el porcentaje de afectación se calculará sobre el total devengado (bruto) de cada orden de pago afectada por la MAP Judicial, salvo que la autoridad judicial interviniente haya ordenado que la misma se deba cumplir libre de deducciones o cargas impositivas, en cuyo caso el porcentaje de afectación se calculará sobre el líquido a pagar (neto).

4. Extinción de Embargos con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años:

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o aquel que en el futuro lo reemplace, los registros de embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación, hayan tenido o no aplicaciones parciales.

b) Ante tal situación el SAF que emita una orden de pago que resulte afectada por una medida extinta o a

extinguir, independiente del organismo que resulte ser Servicio Pagador, deberá solicitar informes al juzgado o tribunal oficiante sobre la vigencia de la misma, con carácter previo a la selección de la orden de pago.

c) Si la medida resultase reinscripta por orden del juez que entendió en el proceso, el SAF que hubiera efectuado la consulta mencionada en el punto C) 4. b del presente anexo, o aquel que haya resultado notificado, deberá dejar constancia de ello en el comprobante del registro del e-SIDIF, confirmando la marca de “Reinscripción” en la solapa correspondiente y adjuntando como archivo adjunto la documentación respaldatoria para su verificación por la Tesorería General de la Nación, debiendo previamente incorporarse como organismo notificado, en caso de ser necesario.

5. Embargo por concepto determinado:

Los embargos dispuestos sobre un concepto determinado deberán registrarse en el e-SIDIF con la marca de “Ejecución Manual”, quedando los pagos afectados por dichas MAP Judiciales pendientes de confirmación en una bandeja de pagos con MAP a priorizar.

6. El organismo que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la medida, deberá transcribir detalladamente el concepto embargado en el campo “Observaciones” de dicho comprobante.

a) El SAF emitente de la orden de pago deberá detallar el concepto de pago liquidado, a los efectos de que el organismo que intervenga como Servicio Pagador pueda determinar si corresponde la afectación del pago por la MAP Judicial dispuesta sobre un concepto determinado. La inobservancia de los requisitos mencionados precedentemente, ocasionará el rechazo del pago en la bandeja de pagos con MAP a priorizar, bajo exclusiva responsabilidad del SAF emitente de la orden de pago.

b) En el caso que el SAF emitente de la orden de pago no detalle en la misma su concepto deberá proporcionar la documentación de respaldo que permita determinar el cumplimiento de las medidas por concepto desde dicha bandeja, mediante la incorporación de la misma en el desplegable “Archivos Adjuntos”.

En su defecto, ante la imposibilidad por parte del SAF de incorporar en el desplegable del comprobante del registro de la MAP Judicial la documentación respaldatoria del concepto de pago, deberá remitir esa información a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, para que ésta proceda a su incorporación en el registro y a la verificación de la medida.

A los efectos de la priorización de pagos será aplicable lo dispuesto en los puntos A) 7, B) 10 y B) 11.b en sus partes pertinentes del presente anexo.

c) En el supuesto de coincidencia entre el concepto liquidado en la orden de pago y el concepto del embargo, el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá confirmar la afectación del pago por el embargo, en base a la información proporcionada por el SAF emitente de la orden de pago.

De no coincidir los conceptos mencionados en el punto precedente, el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá rechazar la afectación del pago por el embargo y confirmar el pago a favor del beneficiario.

7. Embargos Ampliatorios:

Cuando se notificaren embargos ampliatorios de una MAP Judicial anterior ya autorizada en el e-SIDIF, se deberá registrar un nuevo embargo con la correspondiente fecha de libramiento del oficio judicial y nueva fecha de notificación.

Se debe identificar a esta nueva medida como “Ampliación” y referenciarla en la solapa correspondiente al embargo anterior que se amplía.

8. Embargos con destino a Retener:

El oficio judicial que notifique el embargo podrá disponer que las sumas a embargar se retengan o depositen a la orden del juzgado o tribunal oficiante.

a) Aquellas medidas dispuestas como embargos a retener deberán autorizarse con la marca “Destino Retener” en el e-SIDIF, lo cual habilitará el acumulador “Saldo Potencial”, representativo de la diferencia entre el importe de la medida y el importe retenido, susceptible de continuar afectando pagos a favor del sujeto embargado.

b) El SAF emitente de una orden de pago afectada por una MAP Judicial con destino a retener deberá, con carácter previo a la selección del pago, e independientemente de quien intervenga como Servicio Pagador, anotar en la solapa “Comprobantes Retenidos” la identificación de la orden de pago retenida y el importe base pago en MCL (equivalente al monto neto de la orden de pago retenida, o al importe del embargo, el que resulte menor).

c) Estas modificaciones impactarán en el monto del acumulador “Retenido” y producirán la desverificación de la medida.

d) El SAF emitente de la orden de pago deberá informar inmediatamente a la Tesorería General de la Nación la retención practicada en el comprobante del registro de la medida, a efectos de una nueva verificación; caso contrario, la medida quedará sin verificar bajo exclusiva responsabilidad del SAF.

e) Una vez verificada nuevamente la MAP Judicial, se podrá seleccionar para el pago sólo la diferencia remanente entre el importe retenido en el registro del embargo y el líquido a pagar de la orden de pago afectada.

f) En el caso de que en el embargo se haya dispuesto un porcentaje de afectación en el cumplimiento de la medida, se deberá tener en cuenta el mismo al efectuar la retención, indicándose el “importe retenido” resultante en el campo importe retenido del comprobante del registro de la MAP Judicial.

g) La retención del importe ordenado judicialmente que agote el Saldo Potencial de la MAP Judicial no cambiará el estado de la medida a “Cumplido” hasta tanto se disponga judicialmente el depósito de las sumas retenidas. Cada retención actualizará el monto del “Saldo Potencial” de la MAP Judicial, que determinará el importe por el cual el embargo puede continuar afectando pagos a favor del sujeto embargado.

h) A posteriori, si las sumas retenidas debieran ser depositadas por indicación judicial o dictamen de la asesoría jurídica del SAF emitente de la orden de pago sobre la que se practicó la retención, se deberá modificar el embargo cambiando el destino de "Retener" a "Depositar" y procederse al pago, previa nueva verificación de la medida por la Tesorería General de la Nación.

i) El cambio de destino de “Retener” a “Depositar” impactará en el acumulador “Saldo Potencial” de la medida una vez realizado el pago, pero no afectará el monto en el acumulador “Retenido”, el cual mantendrá la información histórica de la gestión.

j) En el caso de que se haya ordenado el depósito y/o transferencia de las sumas retenidas, se depositarán y/o transferirán las mismas a la orden del juez que entiende en la causa y como perteneciente a los autos en que se ha ordenado la medida, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente anexo, dándose por cumplida parcial o totalmente la medida en forma automática.

9. Embargos dispuestos en moneda extranjera:

a) Registro:

i.- Los embargos dispuestos en moneda extranjera se registrarán y autorizarán en moneda de origen, en la que se expresará el importe embargado, las ejecuciones y el saldo de la medida.

ii.- El medio de pago resultante de la aplicación de la medida se expresará en moneda de curso legal.

iii.- La moneda extranjera en que se haya dispuesto el embargo se determinará desde una Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF, aplicándose el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente al cierre del día bancario hábil anterior a la fecha de notificación.

iv.- Cuando se confirme un pago a favor de un sujeto afectado por una MAP Judicial en moneda extranjera el sistema aplicará automáticamente el tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la moneda de origen, tomando el cierre del día bancario hábil anterior a la fecha de su confirmación.

v.- De no constar la cotización en el comprobante del registro de la MAP Judicial, el pago se derivará a la bandeja de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar. En tal situación el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá solicitar a la Tesorería General de la Nación la incorporación manual de la cotización en la Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF.

vi.- Una vez registrada la cotización, el organismo que intervenga como Servicio Pagador deberá acceder a la bandeja de priorización de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar y confirmar la operación de pago con la ejecución de la medida.

D) ESPECIFICACIONES PARA CONCURSOS

1. Destino de los pagos a favor de un beneficiario concursado con administración patrimonial:

a) Los pagos seleccionados a favor de un beneficiario de pago concursado que mantenga la administración patrimonial serán efectivizados directamente a su favor, con posterior informe al juzgado o tribunal interviniente por parte del SAF emitente de la orden de pago, independientemente del SAF que actúe como Servicio Pagador.

b) El informe deberá contener el detalle del total pagado y de las deducciones practicadas y abonadas a sus correspondientes beneficiarios.

2. Destino de los pagos a favor de un beneficiario concursado sin administración patrimonial:

a) Los pagos seleccionados a favor de un beneficiario de pago concursado que no mantenga la administración patrimonial serán depositados y/o transferidos judicialmente a la orden del juez que entienda en el concurso y como perteneciente a dicho proceso concursal, salvo instrucción judicial en contrario, con posterior informe al

juzgado o tribunal interviniente por parte del SAF emitente de la orden de pago, independientemente del SAF que actúe como Servicio Pagador.

b) Se entenderá que el concursado no mantiene la administración patrimonial cuando en la decisión judicial que notifica el concurso se informe una cuenta bancaria judicial abierta a nombre de los autos del concurso y a la orden del juzgado o tribunal interviniente, en la que deberán acreditarse los montos liquidados a favor del concursado.

3. Prohibición de aplicar bonificaciones por pago anticipado:

Salvo que el concursado mantenga la administración patrimonial, los pagos a su favor no podrán contener deducciones por concepto de bonificación por pago anticipado, en consideración a lo establecido en el artículo 16 de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras, o aquella que en el futuro la reemplace, salvo disposición judicial en contrario.

Los concursos se aplican sobre el monto líquido a pagar de la orden de pago afectada por la medida.

E) ESPECIFICACIONES PARA QUIEBRAS

1.- Efectos de la notificación de la quiebra:

a) La autorización del registro de la quiebra producirá el levantamiento de toda otra MAP Judicial y la anulación de las MAP Contractuales en las que el fallido actúe como parte.

b) El levantamiento de las MAP Judiciales se deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal por ante el cual tramite la quiebra y de los juzgados o tribunales por ante los cuales tramiten las MAP Judiciales levantadas, por parte del organismo notificado de la quiebra (SAF o TGN).

c) La anulación de las MAP Contractuales por parte de los SAF notificados de las mismas deberá ponerse en conocimiento del juzgado o tribunal por ante el cual tramite la quiebra, al que se deberá solicitar instrucciones sobre la procedencia del cumplimiento de las mismas. Asimismo, los SAF notificados de las MAP Contractuales anuladas deberán comunicar a las partes intervinientes la anulación de los registros en cuestión.

2.- Destino de los pagos a favor de un beneficiario fallido:

La notificación de una quiebra producirá que el total devengado a favor del fallido, por cualquier concepto inclusive retenciones, deba ser depositado y/o transferido judicialmente a la orden del juzgado o tribunal por ante el que tramita el proceso liquidatorio.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.07.22 11:27:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.07.22 11:27:11 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo III

Anexo III

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE NO OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (NO CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

1. Generalidades:

Los SAF que no operen dentro de la CUT (SAF NO CUT) deberán aplicar las mismas reglas y funcionalidades para la gestión de MAP Judiciales en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF que los SAF que operan a través de la CUT (SAF CUT).

Esta regla operará tanto en los casos en que los SAF NO CUT se encuentren directamente notificados de una MAP Judicial, como cuando resulten involucrados como SAF afectados al cumplimiento de una medida por otros SAF CUT o NO CUT o por la Tesorería General de la Nación, ya sea que se trate de medidas de Alcance General o Por Entidad.

La gestión de una MAP Judicial por un SAF NO CUT implica la realización de tareas inherentes a la notificación, registro, autorización, cumplimiento, levantamiento, priorización y comunicación al juzgado o tribunal interviniente.

Los SAF NO CUT deberán, asimismo, realizar los controles previos previstos en la resolución 43 del 12 de marzo de 2012 de la Secretaría de Hacienda y en la disposición conjunta 8 de la Contaduría General de la Nación y 32 de la Tesorería General de la Nación del 15 de junio de 2015, o aquellas que en el futuro las reemplacen, con relación a la selección de órdenes de pago emitidas en concepto de obligaciones judiciales sobre el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF.

2. Medios de Pago disponibles por SAF NO CUT:

Los medios de pago pasibles de ser utilizados por SAF NO CUT en el cumplimiento de cualquier MAP Judicial -ya sea que se trate de embargos a depositar o a retener, concursos o quiebras- son el cheque, la transferencia bancaria o el efectivo.

a) Cheque: Aplica este medio de pago cuando el registro del embargo no posee una Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial cargada en la solapa "Decisión Judicial". El SAF NO CUT deberá gestionar su depósito judicial e incorporar en el desplegable "archivos adjuntos" del comprobante del registro la constancia del depósito judicial, debiendo posteriormente cumplir en forma manual, total o parcialmente, la medida en el e-SIDIF.

En su defecto, ante la imposibilidad de incorporar en el comprobante del registro la documentación respaldatoria del depósito, deberá remitir copia de la boleta de depósito judicial correspondiente a la cuenta de autos y a nombre del juez interviniente a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, a efectos de que ésta proceda a su incorporación como archivo adjunto y a la posterior verificación de la medida.

b) Transferencia Bancaria: Aplica este medio de pago cuando el registro del embargo posee una CBU judicial cargada en la solapa "Decisión Judicial". El SAF NO CUT deberá gestionar el pago e incorporar, en el desplegable "archivos adjuntos" del comprobante del registro, copia del escrito de dación de pago en autos o constancia bancaria de la acreditación en la cuenta judicial perteneciente a los autos y a nombre del juez interviniente, a efectos de que la Tesorería General de la Nación proceda a la verificación de la medida.

En su defecto, ante la imposibilidad de incorporar en el comprobante del registro la documentación respaldatoria de la acreditación judicial o transferencia bancaria, deberá remitir copia de la documentación indicada a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema GDE -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, a efectos de que ésta proceda a su incorporación como archivo adjunto y a la posterior verificación de la medida.

c) Efectivo: Aplica este medio de pago cuando el registro del embargo no posee una CBU judicial cargada en la solapa "Decisión Judicial". El importe a pagar en efectivo debe ser igual o inferior al máximo que se permita pagar por este medio de pago conforme la normativa vigente específica aplicable a cada organismo en particular.

El SAF NO CUT deberá gestionar su depósito judicial e incorporar en el desplegable "Archivos Adjuntos" del comprobante del registro la constancia del depósito judicial, debiendo posteriormente cumplir en forma manual, total o parcialmente, la medida en el e-SIDIF.

En su defecto, ante la imposibilidad de incorporar en el comprobante del registro la documentación respaldatoria del depósito, deberá remitir copia de la boleta de depósito judicial correspondiente a la cuenta de autos y a nombre del juez interviniente a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema GDE -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar, a efectos de que ésta proceda a su incorporación como archivo adjunto y a la posterior verificación de la medida.

3. Particularidades de la gestión de embargos con destino “Depositar” por SAF NO CUT:

a) La particularidad de la gestión de MAP Judiciales por SAF NO CUT se evidencia únicamente dentro de la gestión de cumplimiento de embargos con destino “Depositar”, siendo el registro, autorización y verificación de los mismos idéntica a la que realizan los SAF CUT.

b) Cuando un pago originado en una gestión de un SAF NO CUT resulte afectado por un embargo con destino a depositar, se generará en forma automática una reserva de cumplimiento en el acumulador “Reservado” en el registro de la MAP Judicial, que disminuirá el saldo de la misma.

El embargo con destino a depositar, dependiendo de su alcance, continuará afectando pagos que confirmen otros SAF CUT o NO CUT a favor de la persona humana o jurídica embargada, hasta que el saldo del importe sea cero.

c) A partir de ese momento y mientras que el SAF NO CUT emitente de la orden de pago afectada por el embargo no confirme la gestión del medio de pago que se haya emitido para el cumplimiento de la MAP Judicial, ningún SAF CUT o NO CUT ni la Tesorería General de la Nación podrán proseguir confirmando pagos a favor del embargado.

d) El resto de las MAP Judiciales (embargos con destino a retener, concursos y quiebras) se gestionarán por los SAF NO CUT con idéntico criterio que en una gestión de SAF CUT, impactando sus cumplimientos directamente en los acumuladores “Retenido” o “Ejecutado”, según corresponda.

4. Ejecución de un embargo con destino “Depositar” cuando afecte pagos originados desde un SAF NO CUT:

Cuando un SAF NO CUT confirme en el e-SIDIF un pago que resulte afectado por una MAP Judicial de tipo embargo a depositar, se incrementará el acumulador “Reservado” del registro de la medida en el e-SIDIF por el monto seleccionado que resulte afectado. En la solapa de “Ejecuciones” se registrará automáticamente una ejecución como “Reserva” por dicho monto, identificando la orden de pago afectada y el medio de pago utilizado.

En los casos en que el líquido a pagar de la orden de pago supere el importe del embargo, el SAF NO CUT sólo podrá realizar una selección de pago parcial hasta el monto que cumpla la medida y deje su saldo en cero. El saldo impago de la orden de pago que supere al importe del embargo podrá cancelarse una vez que el SAF NO CUT emitente de la orden de pago afectada por la MAP Judicial confirme la gestión del medio de pago emitido y adjunte en el desplegable “Archivos Adjuntos” la constancia del pago, o remita a la Tesorería General de la Nación el comprobante correspondiente que permita la verificación por ésta del registro en el e-SIDIF.

5. Confirmación de la gestión del medio de pago utilizado por un SAF NO CUT en el cumplimiento de un embargo con destino “Depositar” (depósito del cheque, efectivo o transferencia bancaria).

Al confirmarse por el SAF NO CUT, en el e-SIDIF, la gestión del medio de pago emitido para el cumplimiento de la MAP Judicial (depósito judicial del cheque emitido, los datos de la transferencia bancaria realizada o el depósito bancario del efectivo utilizado), se incrementará el acumulador “Ejecutado” de la medida y disminuirá, por el mismo monto, el acumulador “Reservado”.

La agregación del comprobante de depósito en efectivo, del cheque o de la transferencia bancaria en la solapa “Archivos Adjuntos” del registro de la medida por el SAF NO CUT, provocará la desverificación del registro de la medida.

El SAF NO CUT deberá solicitar en forma inmediata la verificación del registro de la medida a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema GDE -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtn@mecon.gov.ar

6. Verificación de embargos con destino “Depositar” por la Tesorería General de la Nación:

La Tesorería General de la Nación al controlar la documentación incorporada como archivos adjuntos, o al recibir las constancias de la confirmación de la gestión del medio de pago emitido para el cumplimiento parcial o total de la MAP Judicial procederá a la verificación del correspondiente registro, lo que permitirá reanudar los pagos que pudiesen existir a favor del sujeto embargado.

7. Actualización del estado de embargos con destino “Depositar” por pagos de un SAF NO CUT:

Los embargos con destino ”Depositar” que hayan tenido reservas de cumplimiento, aun cuando no registren saldo pendiente, no cambiarán su estado a “Cumplido” hasta que la gestión del medio de pago emitido no se encuentre confirmada por el SAF NO CUT emisor de la orden de pago afectada por la MAP Judicial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo IV

Anexo IV

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente norma tendrán el significado que se detalla a continuación:

APLICACIÓN DE CESIÓN: Relación entre el documento respaldatorio del crédito cedido y el comprobante para el pago. Se determina la orden de pago y monto por el cual se dará cumplimiento al crédito indicado en la cesión.

BENEFICIARIO DE FIDEICOMISO: Persona humana o jurídica a favor de la cual se constituye el fideicomiso. Es la destinataria de los bienes y/o del producto de los bienes fideicomitados durante la vigencia del contrato de fideicomiso.

BENEFICIARIO DE PAGO: Toda persona humana o jurídica inscripta en el Padrón Único de Entes de la Administración Nacional pasible de percibir un pago.

BIENES FIDEICOMITIDOS: Son los bienes afectados al cumplimiento del fideicomiso. Constituyen un patrimonio separado del fiduciario y del fiduciante.

CEDENTE: Beneficiario que cede a otra persona humana o jurídica el cobro total o parcial de créditos a su favor.

CESIÓN DE CRÉDITOS: Acuerdo de partes por el cual un beneficiario transfiere un crédito de su titularidad a otra persona humana o jurídica.

CESIONARIO: Persona humana o jurídica que recibe del cedente el derecho de cobro, total o parcial, de sus créditos.

CONCURRENCIA DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL: Es la aplicación simultánea de dos o

más medidas de afectación patrimonial sobre un mismo pago.

CONCURSO: Juicio universal basado en la existencia de un estado de cesación de pagos.

CRÉDITO: Derecho del beneficiario (acreedor) a exigir el pago del monto adeudado de parte del Estado Nacional (deudor) en contraprestación de una obligación de dar o de hacer.

CUMPLIMIENTO DE CESIÓN: Operación que da por cancelada la aplicación de cesión a partir del pago de la orden de pago asociada a la misma, o por cumplimiento manual o por un acto administrativo.

CUMPLIMIENTO DE EMBARGO, CONCURSO O QUIEBRA: Afectación del importe devengado en una orden de pago emitida por un Servicio Administrativo Financiero (SAF), a través del registro de una medida de afectación patrimonial judicial en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), en virtud de una medida dispuesta por una autoridad judicial.

DESTINO RETENER: Instrucción emitida por un juez, por la cual se ordena que las sumas embargadas no sean depositadas judicialmente sino que permanezcan bajo custodia del organismo notificado, hasta tanto se ordene darle otra aplicación o destino.

DOCUMENTO DE NOTIFICACION JUDICIAL: Es el término genérico aplicable a los instrumentos de notificación referidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en el Reglamento para la Justicia Nacional o aquellos que los reemplacen, sustituyan o complementen.

EMBARGO: Es una decisión judicial en una causa determinada, por la que se instruye al organismo notificado a retener o depositar, a la orden del juez interviniente, el o los pagos a favor del beneficiario afectado. Los embargos pueden tener carácter preventivo o definitivo.

EMBARGO AMPLIATORIO: Instrucción emitida por un juez mediante la cual se instruye al organismo notificado a aumentar o ampliar el monto a retener o a depositar, en los mismos autos del embargo original, sobre pagos seleccionados a favor del beneficiario afectado.

La ampliación también puede consistir en la incorporación de nuevos organismos como entidades afectadas al cumplimiento de la medida.

ENTIDAD EMISORA: Es el organismo (SAF o TGN) destinatario de un documento de notificación judicial.

ENTIDAD DE PROCESO: Es el organismo (SAF o TGN) que haya registrado y autorizado el comprobante de la MAP Judicial en el módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF.

FIDEICOMISARIO: Persona humana o jurídica que recibe el bien fideicomitado cumplido el plazo determinado o condición especificados en el contrato. El fideicomisario puede ser el mismo fiduciante.

FIDEICOMISO o FIDUCIA: Acuerdo mediante el cual una persona humana o jurídica ("Fiduciante") transfiere la propiedad fiduciaria a otra persona humana o jurídica ("Fiduciario"), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato ("Beneficiario") y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario (régimen regulado por los artículos 1.666 a 1.707 del Código Civil y Comercial de la Nación).

FIDUCIANTE: Persona humana o jurídica que transfiere la propiedad fiduciaria de determinados activos en

virtud de un contrato de fideicomiso.

FIDUCIARIO: Persona humana o jurídica que recibe, por parte del fiduciante, la propiedad fiduciaria para el cumplimiento del objeto de un contrato de fideicomiso.

MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL (MAP): Resultado de una decisión judicial o de un acuerdo de partes, que modifica la disponibilidad y goce de un bien respecto de su primitiva titularidad o destino.

MAP CONTRACTUAL: Medida que reconoce un origen voluntario o por acuerdo entre partes y se encuentra representada por cesiones de créditos y por fideicomisos.

MAP JUDICIAL: Medida que reconoce un origen judicial y se encuentra representada por embargos, concursos y quiebras.

MEDIO DE PAGO: Atributo que determina la forma de cancelación de deudas. El mismo se puede instrumentar bajo la modalidad de orden bancaria, cheque u otros.

OBLIGACIONES JUDICIALES: Acreencias originadas por distintos conceptos (capital, honorarios, intereses, etc.), determinadas en sede judicial, que representan una deuda para el Estado Nacional, desde el momento de su notificación.

ORDEN DE PAGO: Documento que asienta el devengado presupuestario y contable y por el que se registra la obligación de pago a terceros.

ORGANISMO GESTIONANTE: Organismo que produce un alta, modificación o levantamiento de una MAP Judicial o Contractual en el e-SIDIF.

ORGANISMO INTERVINIENTE COMO ENTIDAD DE PROCESO: Es el organismo notificado de una MAP Judicial que autorice el comprobante del registro de la medida.

PRIORIZACIÓN DE PAGOS: Determinación del orden de prelación para la aplicación de una medida de afectación patrimonial con relación a otra, en base a la fecha (día, hora, minuto y segundo) de notificación de las medidas involucradas, al alcance de las mismas, o a sus naturalezas jurídicas. La priorización puede también generarse cuando existe una medida dispuesta por un concepto determinado.

QUIEBRA: Declaración judicial por la cual el fallido pierde la administración y la disposición de sus bienes.

REGISTRO DE CESIONES: Registro del crédito cedido, que puede realizarse por comprobante, monto y/o porcentaje, identificando el cedente y el/los cesionario/s.

REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA: Pautas indicativas respecto a la prioridad de aplicación y cumplimiento de una MAP Contractual o Judicial respecto de otra, o de la necesidad de una consulta sobre el orden de aplicación y cumplimiento, en los casos de concurrencia de dos o más medidas sobre un mismo beneficiario.

REGLAS DE SEGURIDAD: son las funciones permitidas dentro de la gestión de MAP Judiciales en función de la condición del organismo interviniente en el comprobante del registro de la medida (Entidad de Proceso, Notificado u Órgano Rector).

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF): Unidades de apoyo administrativo a las máximas autoridades del organismo del que forman parte y tienen a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos inherentes a la administración financiera.

SAF AFECTADO: Servicio Administrativo Financiero cuyos pagos se encuentran afectados al cumplimiento de una MAP, aunque no se encuentre notificado de la misma.

SAF NOTIFICADO: Servicio Administrativo Financiero que recibe un documento de notificación judicial que dispone una MAP Judicial o que recibe un contrato de cesión o fideicomiso y efectúa el registro del mismo en el sistema.

SERVICIO PAGADOR: Organismo que tiene a su cargo la selección de las obligaciones a cancelar. La selección del pago, conforme la normativa vigente, podrá ser en la Tesorería General de la Nación o en el SAF, denominándose "Pagador TGN" y "Pagador SAF", respectivamente.

TOMA DE RAZÓN: Acción de imponerse del contenido de una manda judicial notificada a través de un oficio judicial o cédula. Implica una obligación de hacer o de no hacer, necesaria para que lo ordenado por el juez del proceso se cumpla en tiempo y forma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo V

Anexo V

REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA

Pautas para el orden de aplicación, cumplimiento y consulta, en los casos de concurrencia de dos o más medidas sobre un mismo beneficiario en el e-SIDIF.

Reglas de aplicación y consulta en el e-SIDIF		
1era. Medida notificada	2da. Medida notificada	Corresponde aplicar
CESIÓN	CESIÓN	1era. MEDIDA NOTIFICADA (1era. CESIÓN)
	CONCURSO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, si el concursado posee facultades para ceder parte o todo el importe devengado a su favor en la orden de pago.
	EMBARGO	1era. MEDIDA NOTIFICADA (CESIÓN)
	FIDEICOMISO	1era. MEDIDA NOTIFICADA (CESIÓN)

	QUIEBRA	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso de la Quiebra, a efectos de determinar la legalidad o facultad del fallido para ceder. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.
CONCURSO	CESIÓN	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, si el concursado posee facultades para ceder parte o todo el importe devengado a su favor en la orden de pago.
	CONCURSO	NO EXISTE EL CASO.
	EMBARGO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, a efectos de determinar la ejecutabilidad del embargo sobre el patrimonio del concursado.
	FIDEICOMISO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, a efectos de determinar la legalidad o facultad del concursado para fideicomitir.
	QUIEBRA	QUIEBRA. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.
EMBARGO	CESIÓN	1era. MEDIDA NOTIFICADA (EMBARGO)
	CONCURSO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, a efectos de determinar la ejecutabilidad del embargo sobre el patrimonio del concursado.
	EMBARGO	1era. MEDIDA NOTIFICADA (1er EMBARGO)

	FIDEICOMISO	1era. MEDIDA NOTIFICADA (EMBARGO)
	QUIEBRA	QUIEBRA. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.
FIDEICOMISO	CESIÓN	Debe consultarse a la Asesoría Jurídica del SAF emitente de la orden de pago si el bien fideicomitido puede ser objeto de una cesión a favor de un tercero por parte del fiduciante o del administrador fiduciario.
	CONCURSO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso concursal, a efectos de determinar la legalidad o facultad del concursado para fideicomitir.
	EMBARGO	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el embargo, a efectos de determinar la ejecutabilidad de la medida sobre el bien fideicomitido.
	FIDEICOMISO	1era. MEDIDA NOTIFICADA (1er FIDEICOMISO)
	QUIEBRA	Debe consultarse al Juez que tiene a su cargo el proceso de la quiebra, a efectos de determinar la legalidad o facultad del fallido para fideicomitir.
	QUIEBRA	CESIÓN
	CONCURSO	QUIEBRA. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.

	EMBARGO	QUIEBRA. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.
	FIDEICOMISO	QUIEBRA. La Quiebra desapodera de pleno derecho al fallido de la administración de su patrimonio.
	QUIEBRA	NO EXISTE EL CASO.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 11:26:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 11:26:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo VI

Anexo VI

REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA GESTIÓN DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (e-SIDIF)

Las presentes Reglas de Seguridad determinan los roles y funcionalidades permitidas a los Servicios Administrativos Financieros (SAF) y a la Tesorería General de la Nación en la gestión de MAP Judiciales, dependiendo de la tarea que deba realizarse y del estado de la medida.

Reglas de Seguridad MAP Judiciales e-SIDIF			
GESTIÓN	ESTADO	USUARIO HABILITADO con Rol asignado perteneciente a:	DESVERIFICA LA MAP Judicial (SI/NO)
Editar una MAP Judicial de Alcance Por Entidad (*)	Ingresado o Ingresado Borrador	Entidad de Proceso	NO
	Autorizado	Entidad de Proceso - SAF Notificado -	SI

		TGN	
Editar una MAP Judicial de Alcance General (**) 	Ingresado o Ingresado Borrador	Entidad de Proceso	NO
	Autorizado	Todos los SAF y TGN	SI
Ejecutar automáticamente una MAP Judicial (Ejecutar y sus reversiones)	Autorizado	Alcance General: Todos los SAF y TGN (de resultar Servicio Pagador) Alcance Por Entidad: SAF Notificado - SAF Afectado y TGN (de resultar Servicio Pagador)	NO
Ejecutar manualmente una MAP Judicial (Levantar - Cumplir - Extinguir, y sus reversiones)	Autorizado	Cualquier Alcance: SAF Notificado - TGN	SI
Registrarse como notificado en una MAP Judicial ya autorizada	Autorizado	SAF Notificado - TGN	SI
Afectar un SAF en una MAP Judicial	Ingresado o Ingresado Borrador	Entidad de Proceso	NO
	Autorizado	Entidad de Proceso - SAF Notificado - TGN	SI

Verificar una MAP Judicial	Autorizado	TGN	NO
Consultar una MAP Judicial	Cualquier Estado	Todos los SAF y TGN	NO
Adjuntar archivos	Ingresado borrador o Ingresado	Entidad de Proceso	NO
	Autorizado	Entidad de Proceso - SAF Notificado - TGN	SI

(*) Editar MAP Judicial de Alcance Por Entidad:

Los SAF al incluirse en el comprobante del registro como SAF Notificado pueden:

- Modificar la Carátula.
- Modificar las Observaciones (concepto, etc.).
- Modificar el Importe y Porcentaje de la medida.

La TGN debe poder modificar cualquier dato.

Toda modificación de cualquier organismo, SAF o TGN, desverifica la medida.

(**) Editar MAP Judicial de Alcance General:

Los SAF, sin necesidad de incluirse en el comprobante del registro como SAF Notificado, pueden:

- Modificar la Carátula.
- Modificar las Observaciones (concepto, etc.).
- Modificar el Importe y Porcentaje de la medida.

La TGN debe poder modificar cualquier dato.

Toda modificación de cualquier organismo, SAF o TGN, desverifica la medida.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 11:25:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 11:25:40 -03:00